

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH3-15481
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000029**

Bogotá D.C, 2/03/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH3-15481
TITULAR: IBUT NITI S.A.S.
MINERAL: MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS,
MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO O
CIRCONIO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS
MINERALES CONCESIBLES
ÁREA DEL TÍTULO: 1.768,7233 HECTÁREAS
DEPARTAMENTO: GUAINÍA
MUNICIPIO: PANA PANA (CAMPO ALEGRE)
FECHA DE RMN: 10 DE MAYO DE 2013
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j)

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, operativos y financieros, el cumplimiento de plazos y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 06 de noviembre de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS y el señor NICOLAS ANDRÉS RUMIE GUEVARA Representante Legal de la sociedad COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A. C.I suscribió **Contrato de Concesión No. IH3-15481**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de oro, niobio, tantalio, vanadio o circonio y sus concentrados y demás minerales concesibles, localizado en la jurisdicción del municipio de Pana Pana en el departamento de Guainía, en un área de 1.770,82323 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 10 de mayo de 2013, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. IH3-15481** con Código en el Registro Minero Nacional IH3-15481 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de mayo de 2013, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. IH3-15481** se definen los tiempos para cada etapa así:

- **Exploración:** tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- **Construcción y Montaje:** tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- **Plazo para la Explotación:** El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Mediante OTROSÍ No. 1 del 07 de mayo de 2013, ejecutoriada y en firme el 07 de mayo de 2013, inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de mayo de 2013, donde se resuelve en la cláusula primera modificar la cláusula segunda del **Contrato de Concesión No. IH3-15481** quedando un área de 1.768,7233 hectáreas.

1.8 Mediante Resolución No. 005298 de 12 de diciembre de 2013, ejecutoriada y en firme el día 28 de enero de 2014, resuelve perfeccionar la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A.C.I., dentro del **Contrato de Concesión No. IH3- 15481** a favor de la sociedad IBUT NITI S.A.S., identificada con NIT. 900353397-8. Inscrita en Registro Minero Nacional el 14 de febrero de 2014.

1.9 Mediante Resolución VSC No. 000372 del 27 de agosto de 2020, ejecutoriada y en firme el 01 de marzo de 2022 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de mayo de 2023, se dispuso resolver:

ARTÍCULO PRIMERO. –Declarar la caducidad del contrato de concesión No. IH3-15481, cuyo titular es la sociedad IBUT NITI S.A.S, identificada con NIT 900353397-8, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. –Declarar la terminación del Contrato de Concesión N° IH3-15481.

PARÁGRAFO. Se recuerda a la sociedad IBUT NITI S.A.S, identificada con NIT 900353397-8 que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión No. IH3-15481, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del código penal y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. – Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad IBUT NITI S.A.S, identificada con NIT 900353397-8 deberá proceder a:

- 1. Constituir póliza de cumplimiento minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.*
- 2. Presentar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el clausulado del contrato.*
- 3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.*

ARTÍCULO CUARTO. – Declarar que la sociedad IBUT NITI S.A.S, identificada con NIT 900353397-8, titular del contrato de concesión IH3-15481, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) Canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje por un valor de \$40.648.504 (cuarenta millones seiscientos cuarenta y ocho mil quinientos cuatro pesos); b) Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$43.493.908 (cuarenta y tres millones cuatrocientos noventa y tres mil novecientos ocho pesos);*
- c) Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$46.060.031 (cuarenta y seis millones sesenta mil treinta y un pesos);*

d) Saldo faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de novecientos cuarenta y ocho mil noventa y seis pesos m/cte. (\$948.096);

e) Saldo faltante de canon superficiario de la tercera anualidad de exploración por un valor de doscientos treinta y un mil novecientos cuarenta y seis pesos m/cte. (\$231.946)

1.10 Mediante Resolución VSC No. 000058 del 11 de febrero de 2022 ejecutoriada y en firme el 01 de marzo de 2022 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de mayo de 2023, se resolvió Confirmar en su totalidad la Resolución VSC No. 000372 del 27 de agosto de 2020.

1.11 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. IH3-15481** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo de Seguimiento y Control -GSC- Zona Centro haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Se realizó la revisión del expediente minero y, pese a los esfuerzos efectuados dentro del plazo establecido, no fue posible consolidar la documentación requerida debido a la insuficiencia de información disponible, la falta de remisión oportuna de ciertos insumos técnicos y la necesidad de validar datos adicionales para garantizar la precisión del análisis. En atención a estas limitaciones y con el fin de no retrasar el proceso técnico-administrativo, se procedió a solicitar el informe de imágenes satelitales.

Una vez obtenidos estos insumos, se emitió el informe de recibo de área, incorporando la información derivada del análisis satelital. Este procedimiento complementario fue necesario para suplir la documentación que no pudo ser consolidada en el tiempo inicialmente previsto y asegurar la calidad y fiabilidad del informe.

Finalmente, el personal técnico elaboró el concepto de recibo de área, en el cual se evaluó el cumplimiento de las obligaciones del título minero. Tras revisar las aplicaciones correspondientes, se dejó constancia de si el título se encuentra al día. Adicionalmente, se consultó con el enlace financiero a fin de verificar que el título está al día en sus obligaciones o presenta deudas pendientes.

Este proceso adicional de verificación fue indispensable para mitigar los impactos derivados del retraso en la consolidación documental inicial y garantizar un concepto técnico integral y preciso.

1.12 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. IH3-15481**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 000009 de fecha 24/01/2025, el Concepto Técnico No. 000188 de fecha 24/02/2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Se anexa al acta de recibo de área:

- **Informe de interpretación de imágenes satelitales.**
- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

1.13 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente e inquiriendo el plan de descongestión para el presente año la administración determina que:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Recibo de Área No. 000009 de fecha 24/01/2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *La Terminación del título minero de placa No IH3-15481 se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 12 de mayo de 2023, ya que por medio de la Resolución VSC No. 000372 del 27 de agosto de 2020 y confirmada mediante Resolución VSC No. 000058 de 11 de febrero de 2022, ejecutoriadas y en firme el 01 de marzo de 2022 se declaró la Caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. IH3-15481.*
- *En el periodo evaluado NO se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas en el área del Contrato de Concesión No. IH3-15481.*
- *En la toma de la decisión del informe de recibo de área se tuvo en cuenta el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título IH3-15481 (INFORME-IMG-0001018-05-12-2024) del 13 de diciembre de 2024.*
- *Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del Contrato de concesión No IH3-15481 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.*
- *Se recomienda dar traslado de este informe a la alcaldía municipal de Panamá-Paná (Campo Alegre) (Corregimiento Departamental) para su conocimiento y fines pertinentes.*
- *Recordar a la sociedad titular que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir.”*

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 000009 de fecha 24/01/2025, se dio el respectivo traslado a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, por medio de Radicado 20263320589971 del 10 de febrero de 2026.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico de Recibo de Área No. 000188 de fecha 24/02/2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. IH3-15481**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 A la fecha del presente concepto técnico la sociedad titular no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución VSC 000372 del 27 de agosto de 2020 confirmada con la Resolución VSC No. 000058 del 11 de febrero de 2022 ejecutoriadas y en firme el 01 de marzo de 2022 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 12 de mayo de 2023, en la cual se declaró la Caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. IH3- 15481; hasta la elaboración del presente concepto técnico, el titular NO ha presentado los pagos por concepto de:

- a) Canon superficiario de la primera anualidad de Construcción y Montaje por un valor de \$ 40.648.504 (cuarenta millones seiscientos cuarenta y ocho mil quinientos cuatro pesos);
- b) Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$43.493.908 (cuarenta y tres millones cuatrocientos noventa y tres mil novecientos ocho pesos);
- c) Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$46.060.031 (cuarenta y seis millones sesenta mil treinta y un pesos);
- d) Saldo faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de novecientos cuarenta y ocho mil noventa y seis pesos m/cte (\$948.096);
- e) Saldo faltante de canon superficiario de la tercera anualidad de exploración por un valor de doscientos treinta y un mil novecientos cuarenta y seis pesos m/cte (\$231.946).

3.2 A la fecha del presente concepto técnico se evidencia que el título minero se encuentra desamparado desde el 2 de agosto de 2024, por lo tanto, no se ha presentado la póliza de Cumplimiento minero ambiental para la vigencia 2024-2025 requerida en el artículo tercero de la Resolución VSC 000372 del 27 de agosto de 2020 confirmada con la Resolución VSC No. 000058 del 11 de febrero de 2022 ejecutoriadas y en firme el 01 de marzo de 2022 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 12 de mayo de 2023, por medio de la cual se declaró la Caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. IH3-15481.

3.3 Una vez revisado el expediente minero, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y el Sistema de Integral de Gestión Minera -Anna Minería, se evidencia que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por medio del Auto GSC ZC No. 002182 del 24 de diciembre de 2021 notificado por estado No. 228 del 30 de diciembre de 2021, con respecto a:

- presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería la corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales del año 2019 y 2020.
- presentar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II, III y IV del año 2019; trimestre I, II, III y IV del año 2020 y trimestre I; II y III del año 2021

3.4 Por medio del Informe de Recibo de Área GSC-ZC No. GSC-ZC No. 000009 de 24 de enero de 2025, se concluyó lo siguiente:

o En el periodo evaluado NO se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas en el área del Contrato de Concesión No. IH3-15481.

o En la toma de la decisión del informe de recibo de área se tuvo en cuenta el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título IH3-15481 (INFORME-IMG-0001018-05-12-2024) del 13 de diciembre de 2024.

o Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del Contrato de concesión No IH3-15481 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.

3.5 El título No. IH3-15481 no contó con instrumento Técnico ni ambiental, emitido por la autoridad ambiental competente y por la autoridad minera, así mismo, no adelantó el trámite de la sustracción área autorizada por la Ley 2ª de 1959 y la Resolución No 1277 del 06 de agosto de 2014 del MADS, con el fin de realizar la elaboración del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y obtener la Licencia Ambiental.

3.6 En la Minuta del Contrato Concesión No. IH3-15481 se estipula la Cláusula Decima Novena, REVERSIÓN Y OBLIGACIONES EN CASO DE TERMINACIÓN

o a) Reversión: En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operara solo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o a darse al uso de la comunidad.”

o b) Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir y a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. IH3-15481 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.”

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 11 de febrero de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que existe deuda por valor de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$)131.382.485, valor declarado en la Resolución VSC No. 000372 del 27 de agosto de 2020. Conformada a través de Resolución VSC No. 000058 del 11 de febrero de 2022 y discriminado de la siguiente manera:

- Canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje por un valor de \$40.648.504 (cuarenta millones seiscientos cuarenta y ocho mil quinientos cuatro pesos)

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

- Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$43.493.908 (cuarenta y tres millones cuatrocientos noventa y tres mil novecientos ocho pesos)
- Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$46.060.031 (cuarenta y seis millones sesenta mil treinta y un pesos)
- Saldo faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de novecientos cuarenta y ocho mil noventa y seis pesos m/cte. (\$948.096)
- Saldo faltante de canon superficiario de la tercera anualidad de exploración por un valor de doscientos treinta y un mil novecientos cuarenta y seis pesos m/cte. (\$231.946).

El valor relacionado está siendo objeto de cobro coactivo No. 128 de 2025, que se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad vigente.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. IH3-15481**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. IH3-15481** al archivo inactivo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Indira Orcasitas Sajaud – Abogada GSC-ZC
Aprobó: Jorge Enrique López Becerra – Coordinador GSC-ZC
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Financiero: Sebastián Sánchez Calvo / Enlace Financiero/ VSC ZC
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 8